ESTUDIO DEL SECTOR

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE LA SALUD COMO APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DEL PROGRAMA DE ENFERMEDAD DE HANSEN EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

MAYO DE 2026

ANÁLISIS DEL SECTOR

INTRODUCCION

La Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca (UAESA), en su calidad de autoridad sanitaria y ente rector del sector salud en el departamento, tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las competencias asignadas en materia de salud pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001. En el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), estas competencias comprenden la dirección, coordinación, vigilancia y control de las acciones de salud pública, orientadas a la protección de la salud individual y colectiva.

La gestión territorial de la UAESA se rige por la Resolución 1597 de 2025, que establece los lineamientos técnicos y operativos para la gestión integral de la salud pública y para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), así como por el marco normativo vigente, entre el que se destacan la Ley 9 de 1979, la Ley 10 de 1990, la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 3518 de 2006, mediante el cual se reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA).

Adicionalmente, la Resolución 1035 de 2022, modificada por la Resolución 2367 de 2023, adopta el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2022–2031, el cual establece la obligatoriedad de fortalecer la Planeación Integral para la Salud (PIS) y el Análisis de Situación de Salud (ASIS) como herramientas estratégicas para la toma de decisiones y la gestión territorial.

La vigilancia en salud pública es un componente esencial para la detección temprana, el análisis y la respuesta oportuna frente a los eventos de interés en salud pública. En particular, tuberculosis y enfermedad de Hansen que representan eventos de alta prioridad por su impacto en la morbilidad, la mortalidad, la demanda de servicios de salud y la seguridad del paciente, especialmente en poblaciones vulnerables como niños menores de cinco años, adultos mayores, personas privadas de la libertad, indígenas y personas con enfermedades crónicas.

El PDSP 2022–2031 concibe la gestión de la salud pública como un proceso dinámico, integral y participativo, liderado por la autoridad sanitaria territorial, que promueve el fortalecimiento de capacidades institucionales, la vigilancia en salud pública, la gestión del conocimiento, la inspección, vigilancia y control (IVC) y la articulación intersectorial, con el fin de reducir riesgos evitables y avanzar en el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Las disposiciones normativas vigentes establecen la obligación del territorio de garantizar la provisión sistemática, continua y oportuna de información relacionada con los eventos que afectan o pueden afectar la salud de la población, orientando la planeación, la prevención, el control y la evaluación de las intervenciones en salud pública, así como el cumplimiento de los compromisos derivados del Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005), especialmente en lo

relacionado con la detección y respuesta frente a eventos respiratorios y brotes asociados a la atención en salud.

Que el departamento de Arauca recibió transferencias de recursos de la Nación (MSPS) a través de las resoluciones 000233 del 10 de febrero de 2026 del Programa Nacional de Tuberculosis y resolucion 000382 del 25 de marzo de 2026 Programa Nacional de Eliminación la Lepra o Enfermedad de Hansen, la ejecución de estos recursos se encuentra condicionada condicionadas al cumplimiento de los lineamientos técnicos y operativos los cuales contienen las directrices para el diagnóstico, tratamiento y atención integral de las personas afectadas, con intervenciones individuales de detección temprana, protección específica, tratamiento y seguimiento integral de casos y sus contactos, lineamientos que son de obligatorio cumplimiento para avanzar hacia la eliminación y control de estas enfermedades en el país.

En este contexto, se hace prioritario la contratación del talento humano requerido según lineamientos técnicos y operativos, para la ejecución de los recursos de transferencias nacionales para los programas de tuberculosis y Hansen al departamento de Arauca, los cuales refieren la destinación específica para la contratación de talento humano idóneo capaz de ejecutar las actividades de gestión de la salud pública e intervenciones colectivas necesarias para controlar y eliminar la tuberculosis y la enfermedad de Hansen en el departamento. Estas actividades incluyen la realización de desarrollo de capacidades a través de asistencia técnica, capacitaciones, evaluación, seguimiento y monitoreo del cumplimiento de lineamientos, guías y protocolos de atención por parte de los actores del Sistema de seguridad social en salud, acciones de vigilancia en salud pública que incluyen el análisis de indicadores permanente que garantice la toma oportuna de decisiones, realización de unidades de análisis de mortalidad, estudios de campo de casos y contactos, seguimiento a casos y contactos , seguimiento al tratamiento de la población migrante no asegurada, coordinación sectorial e intersectorial con el fin de aunar esfuerzos que permitan contribuir a eliminar las barreras de acceso al tratamiento oportuno, la colaboración con otros sectores que favorezcan a la población vulnerable la adherencia a los tratamientos para estas dos enfermedades, lo cual es una grave problemática a nivel departamental especialmente en comunidades indígenas y población migrante, también incluye la realización de intervenciones colectivas dirigidas a población general del departamento con énfasis en población vulnerable para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad de tuberculosis y Hansen, búsqueda activa comunitaria de casos presuntivos de Tuberculosis y casos sintomáticos de piel y sistema nervioso periférico garantizando el tamizaje según guías de atención, acciones de abordaje psicosocial a los pacientes y sus familias entre otros.

Por lo anterior, se justifica técnica, normativa y funcionalmente la contratación de talento humano consistente en profesionales especializados, profesionales y técnicos como apoyo al fortalecimiento de los procesos del programa de tuberculosis y enfermedad de Hansen de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca.

La presente contratación de servicios profesionales de apoyo a la gestión se fundamenta en la necesidad de fortalecer la capacidad operativa del programa de Prevención y Control de la

Tuberculosis y la Enfermedad de Hansen en el departamento de Arauca, puesto que, como entidad territorial, nos asiste la responsabilidad de garantizar la inspección vigilancia y control del sector y el SGSS en salud. La necesidad de contratación radica en la actual limitación de la planta de personal permanente para cubrir la totalidad de las acciones de campo, vigilancia y seguimiento requeridas en los siete municipios del departamento. La finalidad de vincular este equipo técnico es operativizar de manera efectiva las estrategias de búsqueda activa de casos, garantizando el diagnóstico temprano de tuberculosis y enfermedad de Hansen o lepra, además de cortar la cadena de transmisión. Asimismo, se busca asegurar la adherencia estricta al tratamiento mediante el acompañamiento técnico continuo de los pacientes, lo cual es el único método efectivo para interrumpir la cadena de transmisión y disminuir la carga de la enfermedad en la comunidad, y así mismo prevenir la aparición de cepas de Tuberculosis Resistentes, cuya complejidad clínica y costo para el sistema de salud son significativamente mayores. El equipo técnico no solo apoyará la gestión administrativa y el reporte oportuno al sistema SIVIGILA, sino que actuará como el brazo ejecutor de acciones de educación en la enfermedad y reducción del estigma social, fundamentales para la recuperación integral de los pacientes de Hansen y Tuberculosis. La no contratación de este talento humano técnico acarrearía consecuencias críticas para el departamento desde la perspectiva epidemiológica, se produciría un silencio administrativo y clínico que facilitaría el aumento de la morbi-mortalidad, permitiendo que casos no detectados actúen como focos de infección masiva en la comunidad.

La ley de garantía estableció una serie de limitaciones y prohibiciones dirigidas a los servidores públicos. Con la finalidad de preservar la igualdad entre los candidatos en las elecciones, aumentando así las garantías en materia de contratación, de manera que en los periodos previos a la contienda electoral se alteren condiciones de igualdad entre los candidatos frente a la contratación pública.

Las restricciones consagradas en la Ley de Garantías se dirigen a dos (2) tipos de campañas electorales diferenciadas: las presidenciales y las que se adelanten para la elección de los demás cargos de elección popular, tanto a nivel nacional como territorial.
Por un lado, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 prohíbe "(…) la contratación directa por parte de todos los entes del Estado" durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales, salvo "(…) lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias".

De la interpretación amplia de la contratación directa, para efectos de aplicar las restricciones establecidas en la Ley de Garantías Electorales, se observa que luego de la expedición de Ley 1150 de 2007, el Consejo de Estado comenzó a delimitar con mayor precisión el término de "contratación directa". Así, para la prohibición o restricción temporal contenida en su artículo 33, "contratación directa" es cualquier sistema de selección o procedimiento de contratación utilizado

por las entidades estatales que no incluya la convocatoria pública en alguna de sus etapas, ni permita la participación de una pluralidad de oferentes.

Ahora bien, de las garantías electorales, frente a la Excepción - Contratación por parte de entidades sanitarias y hospitalarias es pertinente analizar el quinto evento exceptuado de la prohibición contemplada en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, relacionado con la contratación por parte de entidades sanitarias y hospitalarias. Para ello, el artículo 94 de la Ley 100 de 1993 dispone que "la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo".

Conforme con lo expuesto, las entidades que requieran adelantar procesos de contratación directa durante el periodo de garantías electorales deberán analizar, primero, si se configuran los supuestos establecidos en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, es decir, si se trata de cualquier entidad pública que pretenda adelantar un proceso no competitivo. Adicionalmente, será pertinente analizar si se configura Que para el caso en cuestión, partiendo del sujeto previsto en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, partiendo de la naturaleza jurídica de la entidad Unidad Administrativa Especial de Arauca, como entidad descentralizada del orden departamental de Arauca, constituida como una entidad de carácter técnico adscrita a la secretaria de Planeación Departamental, cuenta con personería jurídica, patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, el cual tiene como objeto operatividad en el campo de la salud y tendrá como objetivos principales dirigir, coordinar, y vigilar el sector salud y el sistema de seguridad social en salud en el departamento de Arauca, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

De otro lado, el artículo 2.8.8.1.1.3 del Decreto 780 de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", definió a las entidades sanitarias como las "Entidades del Estado que prestan servicios sanitarios o de sanidad con el propósito de preservar la salud humana y la salud pública". El artículo citado también define las autoridades sanitarias como las "Entidades jurídicas de carácter público con atribuciones para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control de los sectores público y privado en salud y adoptar medidas de prevención y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública" De esta forma, para efectos de la aplicación de la excepción, se debe verificar que se cumplan los requisitos del artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

Conforme con lo expuesto, las entidades que requieran adelantar procesos de contratación directa durante el periodo de garantías electorales deberán analizar, primero, si se configuran los supuestos establecidos en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, es decir, si se trata de cualquier entidad pública que pretenda adelantar un proceso no competitivo. Adicionalmente, será pertinente analizar si se configura alguna de las excepciones previstas en la norma. se realiza con ocasión a una "emergencia sanitaria" o si es llevada a cabo por "entidades sanitarias u hospitalarias". De ser así, la entidad, previo análisis de las excepciones, podrá proceder en tal

sentido y contratar directamente a pesar de que haya iniciado el periodo de garantías electorales correspondiente al artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

De acuerdo a lo anterior descrito, se tiene que la Unidad Administrativa Especial de salud, como entidad sanitaria, conforme al Decreto 780 de 2016, artículo 2.8.8.1.1.3 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", definió a las entidades sanitarias como las "Entidades del Estado que prestan servicios sanitarios o de sanidad con el propósito de preservar la salud humana y la salud pública". El artículo citado también define las autoridades sanitarias como las "Entidades jurídicas de carácter público con atribuciones para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control de los sectores público y privado en salud y adoptar medidas de prevención y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública". De esta forma, para efectos de la aplicación de la excepción, se tiene por verificado que se configuran los requisitos del artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

OBJETIVO:

"Fortalecer las acciones del programa de tuberculosis y enfermedad de Hansen en los procesos de gestión de salud pública en el departamento de Arauca."

CODIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC)

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicio:

CLASIFICACION UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
85101705	Servicios de Salud	Servicios integrales de Salud	Servicios de administración de Salud.

FICHA BIBLIOGRAFICA

FECHA	Mayo de 2026
OBJETO	Prestación de servicios profesionales en el área de la salud como apoyo al fortalecimiento de los procesos del Programa de Enfermedad de Hansen en el departamento de Arauca.
PROCESO / PROGRAMA QUE REQUIERE EL BIEN O SERVICIO	Salud Pública – Programa Tuberculosis y Hansen
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	Veintiocho millones doscientos mil pesos M/CTE ($ 28.200.000)

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Prestación de servicios
CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	85101705
PLAZO ESTIMADO	6 meses

ASPECTOS GENERALES

La Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca (UAESA), en su calidad de autoridad sanitaria y ente rector del sector salud en el departamento, tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las competencias asignadas en materia de salud pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001. En el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), estas competencias comprenden la dirección, coordinación, vigilancia y control de las acciones de salud pública, orientadas a la protección de la salud individual y colectiva.

La gestión territorial de la UAESA se rige por la Resolución 1597 de 2025, que establece los lineamientos técnicos y operativos para la gestión integral de la salud pública y para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), así como por el marco normativo vigente, entre el que se destacan la Ley 9 de 1979, la Ley 10 de 1990, la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 3518 de 2006, mediante el cual se reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA).

Adicionalmente, la Resolución 1035 de 2022, modificada por la Resolución 2367 de 2023, adopta el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2022–2031, el cual establece la obligatoriedad de fortalecer la Planeación Integral para la Salud (PIS) y el Análisis de Situación de Salud (ASIS) como herramientas estratégicas para la toma de decisiones y la gestión territorial.

La vigilancia en salud pública es un componente esencial para la detección temprana, el análisis y la respuesta oportuna frente a los eventos de interés en salud pública. En particular, tuberculosis y enfermedad de Hansen que representan eventos de alta prioridad por su impacto en la morbilidad, la mortalidad, la demanda de servicios de salud y la seguridad del paciente, especialmente en poblaciones vulnerables como niños menores de cinco años, adultos mayores, personas privadas de la libertad, indígenas y personas con enfermedades crónicas.

El PDSP 2022–2031 concibe la gestión de la salud pública como un proceso dinámico, integral y participativo, liderado por la autoridad sanitaria territorial, que promueve el fortalecimiento de capacidades institucionales, la vigilancia en salud pública, la gestión del conocimiento, la inspección, vigilancia y control (IVC) y la articulación intersectorial, con el fin de reducir riesgos evitables y avanzar en el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Las disposiciones normativas vigentes establecen la obligación del territorio de garantizar la provisión sistemática, continua y oportuna de información relacionada con los eventos que afectan o pueden afectar la salud de la población, orientando la planeación, la prevención, el control y la evaluación de las intervenciones en salud pública, así como el cumplimiento de los compromisos derivados del Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005), especialmente en lo relacionado con la detección y respuesta frente a eventos respiratorios y brotes asociados a la atención en salud.

Que el departamento de Arauca recibió transferencias de recursos de la Nación (MSPS) a través de las resoluciones 000233 del 10 de febrero de 2026 del Programa Nacional de Tuberculosis y resolución 000382 del 25 de marzo de 2026 Programa Nacional de Eliminación la Lepra o Enfermedad de Hansen, la ejecución de estos recursos se encuentra condicionada condicionadas al cumplimiento de los lineamientos técnicos y operativos los cuales contienen las directrices para el diagnóstico, tratamiento y atención integral de las personas afectadas, con intervenciones individuales de detección temprana, protección específica, tratamiento y seguimiento integral de casos y sus contactos, lineamientos que son de obligatorio cumplimiento para avanzar hacia la eliminación y control de estas enfermedades en el país.

En este contexto, se hace prioritario la contratación del talento humano requerido según lineamientos técnicos y operativos, para la ejecución de los recursos de transferencias nacionales para los programas de tuberculosis y Hansen al departamento de Arauca, los cuales refieren la destinación específica para la contratación de talento humano idóneo capaz de ejecutar las actividades de gestión de la salud pública e intervenciones colectivas necesarias para controlar y eliminar la tuberculosis y la enfermedad de Hansen en el departamento. Estas actividades incluyen la realización de desarrollo de capacidades a través de asistencia técnica, capacitaciones, evaluación, seguimiento y monitoreo del cumplimiento de lineamientos, guías y protocolos de atención por parte de los actores del Sistema de seguridad social en salud, acciones de vigilancia en salud pública que incluyen el análisis de indicadores permanente que garantice la toma oportuna de decisiones, realización de unidades de análisis de mortalidad, estudios de campo de casos y contactos, seguimiento a casos y contactos , seguimiento al tratamiento de la población migrante no asegurada, coordinación sectorial e intersectorial con el fin de aunar esfuerzos que permitan contribuir a eliminar las barreras de acceso al tratamiento oportuno, la colaboración con otros sectores que favorezcan a la población vulnerable la adherencia a los tratamientos para estas dos enfermedades, lo cual es una grave problemática a nivel departamental especialmente en comunidades indígenas y población migrante, también incluye la realización de intervenciones colectivas dirigidas a población general del departamento con énfasis en población vulnerable para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad de tuberculosis y Hansen, búsqueda activa comunitaria de casos presuntivos de Tuberculosis y casos sintomáticos de piel y sistema nervioso periférico garantizando el tamizaje según guías de atención, acciones de abordaje psicosocial a los pacientes y sus familias entre otros.

Por lo anterior, se justifica técnica, normativa y funcionalmente la contratación de talento humano consistente en profesionales especializados, profesionales y técnicos como apoyo al

fortalecimiento de los procesos del programa de tuberculosis y enfermedad de Hansen de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca.

La presente contratación de servicios profesionales de apoyo a la gestión se fundamenta en la necesidad de fortalecer la capacidad operativa del programa de Prevención y Control de la Tuberculosis y la Enfermedad de Hansen en el departamento de Arauca, puesto que, como entidad territorial, nos asiste la responsabilidad de garantizar la inspección vigilancia y control del sector y el SGSS en salud. La necesidad de contratación radica en la actual limitación de la planta de personal permanente para cubrir la totalidad de las acciones de campo, vigilancia y seguimiento requeridas en los siete municipios del departamento. La finalidad de vincular este equipo técnico es operativizar de manera efectiva las estrategias de búsqueda activa de casos, garantizando el diagnóstico temprano de tuberculosis y enfermedad de Hansen o lepra, además de cortar la cadena de transmisión. Asimismo, se busca asegurar la adherencia estricta al tratamiento mediante el acompañamiento técnico continuo de los pacientes, lo cual es el único método efectivo para interrumpir la cadena de transmisión y disminuir la carga de la enfermedad en la comunidad, y así mismo prevenir la aparición de cepas de Tuberculosis Resistentes, cuya complejidad clínica y costo para el sistema de salud son significativamente mayores. El equipo técnico no solo apoyará la gestión administrativa y el reporte oportuno al sistema SIVIGILA, sino que actuará como el brazo ejecutor de acciones de educación en la enfermedad y reducción del estigma social, fundamentales para la recuperación integral de los pacientes de Hansen y Tuberculosis. La no contratación de este talento humano técnico acarrearía consecuencias críticas para el departamento desde la perspectiva epidemiológica, se produciría un silencio administrativo y clínico que facilitaría el aumento de la morbi-mortalidad, permitiendo que casos no detectados actúen como focos de infección masiva en la comunidad.

ASPECTO ECONOMICO

FORMA DE PAGO:

La Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca pagará al contratista seis pagos por valor de cuatro millones setecientos mil pesos ($4.700.000), previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Informe de actividades
- Certificación de cumplimiento del contrato expedida por el supervisor.
- Recibo de pago de la E.P.S, Fondo de Pensiones y ARL debidamente cancelados, en el que exista una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas desde el primer día de ejecución del contrato.
- Pago de Estampillas
- Creación de plan de pago en la plataforma SECOP II.

PLAZO: 6 meses.

VALOR: VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($28.200.000)

CODIGOS:
RUBRO: SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON LA SALUD (TUBERCULOSIS Y LEPRA).
CÓDIGO RUBRO: 2.3.2.02.02.009 – LEPRA
FUENTE: 1.2.3.3.04 TRANS NAL HANSEN
CÓDIGO DANE: 91122 - SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON LA SALUD.
CÓDIGO SECTORIAL: 19.02.88
EJE PDSP 2022-2031: GOBERNABILIDAD Y GOBERNANZA DE LA SALUD PÚBLICA
CONCEPTO: TRANSFERENCIAS TB.
VALOR: ($28.200.000)

LUGAR DE EJECUCIÓN: Departamento de Arauca.

SUPERVISION: La supervisión será adelantada por la Profesional Especializada de Salud Pública de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca.

CONTEXTO TÉCNICO: En el desarrollo del contrato se deben adelantar las actividades cómo se relaciona ampliamente en el estudio previo.

Para la ejecución de las Actividades del Proyecto FORTALECIMIENTO DE LAS INTERVENCIONES EN SALUD PARA LA REDUCCIÓN DE LA INCIDENCIA DE TUBERCULOSIS Y ENFERMEDAD DE HANSEN EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, se requiere de la realización del siguiente contrato de Prestación de Servicios:

No	Objeto	Unidad de Medida	Cantidad	Valor unitario	Valor Total	Concepto y Código Sectorial
1	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE LA SALUD COMO APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DEL PROGRAMA DE ENFERMEDAD DE HANSEN EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**	Global	6	$4.700.000	$28.200.000	**CÓDIGO DANE:** 91122- Servicios de la administración pública relacionados con la salud **CÓDIGO SECTORIAL:** 19.02.88 **CONCEPTO:** Transferencias Lepra **VALOR**: $28.200.000

PERFIL: Profesional del área de la salud (médico, enfermero o bacteriólogo) con mínimo 24 meses de experiencia profesional.

El contratista debe soportar los siguientes documentos:

- Hoja de Vida con soportes que acrediten el título profesional y especialista y la experiencia solicitada.
- Registro o tarjeta profesional.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.
- Rut
- Soporte de pago de Aportes a Seguridad Social. (salud, pensión y Riesgos laborales) y los demás Requisitos Solicitados por la Oficina Jurídica que no estén incluidos.

CONTEXTO LEGAL

- Constitución Política de Colombia, Art. 8, 15, 23, 62, 63 y 64
- Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios
- Ley 1150 de 2007
- Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.
- Circular cuantías No. 002 del 16 de enero de 2026.
- Resolución No 000233 de 2026.
- Resolución No 000382 de 2026.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 el procedimiento para contratación de mínima cuantía, para los procesos de contratación cuyo valor no exceda el diez (10%) por ciento de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto.

La Unidad Administrativa especial de Salud de Arauca para la contratación de este tipo de actividades normalmente realiza contratación directa, para los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión, sin embargo teniendo en cuenta la circular externa 006 del 25 de septiembre de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, por medio de la cual se dan las instrucciones para aplicación de las prohibiciones establecidas en el Artículo 33 y el parágrafo del Artículo 38 de la Ley 996 de 2005 "ley de garantías electorales, en la cual refiere …

"1. Con respecto a la prohibición de contratación directa establecida en el artículo 33 de la 996 de 2005

El artículo 33 de la Ley 996 de 2005 prohíbe la contratación directa por parte de todos los entes estatales durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales. Para la

aplicación de la prohibición se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos: i) Sujetos que tienen prohibido contratar directamente

Los destinatarios de la prohibición están expresamente señalados como "todos los entes del Estado", por lo cual incluye a los diferentes organismos o entidades autorizadas por la ley para suscribir contratos. Tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado, el vocablo "todos" comprende a la totalidad de los entes del Estado, sin distinción del régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, su pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía, e incluso si se trata de entidades estatales que al estar sometidas a un régimen especial se encuentren del ámbito de aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El artículo señala que "queda prohibida la contratación directa" durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales. Para efectos de la Ley de Garantías Electorales por "contratación directa" se entiende cualquier sistema de selección o procedimiento de contratación que no incluya la convocatoria pública en alguna de sus etapas, ni permita la participación de una pluralidad de oferentes. De lo anterior se desprende que la restricción aplica para celebrar cualquier contrato de forma directa, sin que exista un proceso abierto y competitivo. En consecuencia, no se prohíbe la contratación que adelanten las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública mediante las demás modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007, es decir, mediante la licitación pública, el concurso de méritos, la selección abreviada o la contratación de mínima cuantía, razón por la cual pueden seguir contratando bajo estas modalidades en el período preelectoral establecido en el artículo 33.

Por lo tanto, con el fin de garantizar la ejecución de las actividades según lineamientos técnicos y operativos de las resoluciones de transferencias nacionales del MSPS asignadas a la Unidad Administrativa Especial de salud de Arauca a través de las resoluciones 000233 del 10 de febrero de 2026 del Programa Nacional de Tuberculosis y resolución 000382 del 25 de marzo de 2026 Programa Nacional de Eliminación la Lepra o Enfermedad se utilizará la modalidad de selección de mínima cuantía teniendo en cuenta: " En virtud de la aplicación de la Ley de Garantías para la presente vigencia, las entidades territoriales deben considerar que, cualquier proceso de contratación deberá realizarse en estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley 996 de 2005 y las disposiciones normativas que la reglamentan. En consecuencia, las Secretarías de Salud, en su calidad de dependencias administrativas de los entes territoriales y no de entidades sanitarias u hospitalarias, se encuentran sujetas a las restricciones propias de dicho régimen, por lo que la contratación deberá adelantarse únicamente a través de las modalidades permitidas, sin acudir a la contratación directa ni a excepciones no previstas legalmente para este tipo de entidades".

ANALISIS DE LA OFERTA

Para efectos de determinar el análisis de la oferta, la entidad tendrá en cuenta que el talento humano cuente con los estudios y la experiencia certificada de acuerdo con lo exigido en el estudio previo.

ANÁLISIS DEL MERCADO

Para la determinación de los valores de honorarios de los profesionales, se tomó como referencia la tabla de honorarios del acto administrativo Resolución No 01335 de 25 de noviembre de 2025, por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión y así como el valor de las salidas dentro del departamento de Arauca.

TABLA DE HONORARIOS

CATEGORIA	REQUISITOS	HONORARIOS
ASESOR	✓ Título profesional ✓ Título posgrado en especialización ✓ Mínimo cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional	**$ 5.780.000**
PROFESIONAL DEL ÁREA DE LA SALUD (MEDICINA)	✓ Título profesional en medicina ✓ Mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.	**$ 6.300.000**
PROFESIONAL DEL ÁREA DE LA SALUD (ENFERMERÍA)	✓ Título profesional en enfermería ✓ Mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.	**$ 4.725.000**
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 1	✓ Título Profesional ✓ Título postgrado en especialización ✓ Mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.	**$ 5.250.000**
	✓ Título Profesional ✓ Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional	
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2	✓ Título Profesional ✓ Título postgrado en especialización ✓ Mínimo dieciocho (18) meses de experiencia profesional.	**$4.725.000**
	✓ Título Profesional ✓ Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional	
	✓ Título Profesional.	

PROFESIONAL UNIVERSITARIO	✓ Experiencia profesional mínimo de veinticuatro (24) meses.	**$ 4.200.000**
	✓ Título Profesional. ✓ Experiencia de cero (0) a veinticuatro (24) meses	**$ 3.680.000**
ESTUDIANTE PROFESIONAL CON TERMINACIÓN DE MATERIAS	✓ Certificación de terminación de materias. ✓ Certificación de terminación de judicatura, prácticas u opción de grado.	**$ 2.650.000**
TECNOLOGO	✓ Título de tecnólogo	**$ 2.650.000**
TECNICO	✓ Título de técnico	**$ 2.500.000**
AUXILIAR	✓ Título de auxiliar en cualquier área del conocimiento.	**$ 2.120.000**
	✓ Título Bachiller ✓ Seis (6) meses de experiencia laboral relacionada.	

Tabla de salidas dentro del Departamento de Arauca

SALIDAS DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	
1 SALIDA A MUNICIPIO UN DIA	$ 265.000
1 SALIDA A MUNICIPIO DOS DIAS	$ 500.000
1 SALIDA A MUNICIPIO TRES DIAS	$ 640.000
1 SALIDA A MUNICIPIO CUATRO DIAS	$ 790.000
1 SALIDA A MUNICIPIO CINCO DIAS	$ 850.000
1 SALIDA A VERAD UN DIA	$ 110.000

PRESUPUESTO

No	Objeto	Unidad de Medida	Cantidad	Valor unitario	Valor Total	Concepto y Código Sectorial
1	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE LA SALUD COMO APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DEL PROGRAMA DE ENFERMEDAD DE HANSEN EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**	Global	6	$4.700.000	$28.200.000	**CÓDIGO DANE:** 91122- Servicios de la administración pública relacionados con la salud **CÓDIGO SECTORIAL:** 19.02.88 **CONCEPTO:** Transferencias Lepra **VALOR**: $28.200.000

ESTUDIO DE LA DEMANDA

PROCEDIMIENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA:

Decreto 1082 de 2015: El decreto único reglamentario del sector establece en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. El procedimiento para contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

La entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2,3 y 4 del artículo anterior y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

La entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar como hará la verificación correspondiente.

La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo menor precio, y así sucesivamente.

La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.

La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

La oferta y su aceptación constituyen el contrato. Además del cumplimiento de los requisitos de ley, el proponente deberá acreditar los siguientes documentos:

Este numeral será desarrollado por la Oficina Asesora Jurídica de la UAE de Salud de Arauca, y hace parte integral del presente documento mediante Invitación pública dentro del proceso de Selección de mínima cuantía.

INGRID JOHANA OQUENDO VARGAS
Profesional Especializado Salud Publica

Dependencia	Nombre del funcionario	Cargo	Firma	Anexos:
Elaboró	Ingrid Johana Oquendo Vargas	Profesional Especializado Salud Publica		
Revisó:	Ingrid Johana Oquendo Vargas	Profesional Especializado Salud Publica		
Aprobó aspectos financieros	Jorge Mario Rojas Rojas	Subdirector administrativo.		